

De: Hector Ceballos Vivas <hceballos@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 3:59 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Señor

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

Popayán Cauca

PROCESO: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CC # 34552796 DORADO PEREZ MARILU

RADICACIÓN: 2008-00610-00

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94, 321,084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente me permito RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBCIDIO DE APELACION contra el auto de SUSTANCIATORIO No. 562 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por medio de cual niega la fijación de fecha para remate, manifiesta el despacho que se deben cumplir unas formalidades previas, donde debe existir absoluta claridad con respecto a la determinación del bien por sus linderos y área respectiva, mismos que deben coincidir con el certificado de tradición, diligencia de secuestro y avalúo del mismo, y en el presente proceso no concuerda el área descrita en el certificado de tradición que establece un área de 92,16 mtrs², en tanto la descrita en la diligencia de secuestro es de 120 mtrs².

CONSIDERACIONES

Por medio de escritura pública No. 97 de fecha 7 de febrero del 1996 corrida en la notaría tercera del círculo de Popayán Cauca, se realizó la acto de compraventa del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-30973, el cual se describen los linderos especiales y generales del inmueble objeto de la presente Litis,

Sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.120-30973, se evidencia la hipoteca registrada a favor de mi poderdante el cual identifica el inmueble y describe tal como se evidencia en la escritura pública antes descrita.

Ahora bien, si en el inmueble existen mejora, se debe tener enceta que según y hay una mayor extensión, el despacho no debe oponerse a fijar fecha de remate como quiera que la ley lo permite en su artículo artículo 2445 del código

civil, hace referencia que la hipoteca se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada.

En consecuencia, las diferencias que se plantean en cuanto, a la extensión de los predios, pierde relevancia frente a lo dicho en la diligencia de secuestro.

Por lo anterior ruego a usted, revocar para reponer el auto SUSTANCIATORIO No. 562 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en consecuencia, correr traslado el avalúo presentado y fijar fecha de remate, o en su defecto conceder el recurso de alzada.

Cordialmente,

Hèctor Ceballos Vivas
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Carrera 5 # 13-46 Piso 6 Cali Valle
Tel. 4893403 Ext. 2306
Tel. 312-798-02-52
hceballos@cobranzasbeta.com.co